



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	LUIS ALBERTO RETAMOZO ALFARO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	760013105001202300485 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante correo electrónico recibido en la Secretaría de la Sala el día 15 de octubre de 2024, el apoderado judicial de COLFONDOS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra el Auto Interlocutorio No. 340 del 08 de octubre de 2024 *-notificado en estados del día 09 de ese mismo mes y año-*, mediante el cual, entre otras cosas, se dispuso *- arch.18, ib.- “NEGAR por improcedente, el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la Sentencia No.76 del 30 de abril de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva.”.*

El artículo 63 del CPT y SS dispone:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

A su vez, el artículo 68 de la citada normativa establece:

“Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación”.

Por su parte, el artículo 353 del CGP, dispone:

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que

denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

Con base en lo anterior se tiene que el auto interlocutorio 340 del 08 de octubre de 2024, fue notificado por estados electrónicos el 09 de octubre de 2024, habiendo sido radicado el recurso el 15 de octubre de 2024, por fuera del término de dos (2) días siguientes a la notificación, de ahí que, se declarará extemporáneo.

En cuanto al recurso de queja, al tenor del artículo 353 del C.G.P., este debe “interponerse en subsidio del de reposición...”, de donde deviene que al resultar extemporánea la reposición, la misma suerte corre la queja.

Así las cosas, la Sala declarará extemporáneo el recurso y ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto, en consecuencia, **ORDENAR** por Secretaría de la Sala la **DEVOLUCIÓN** del expediente digital al Juzgado de origen.

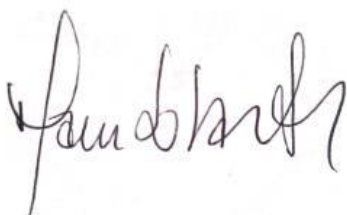
SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por **ESTADO** electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMÁN VARELA COLLAZOS